



Orden Administrativa Núm. 2021-508A

PARA ENMENDAR LA ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 508 DEL 1 DE JULIO DE 2021 SOBRE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD A SEGUIR PARA ENFRENTAR LA EMERGENCIA CAUSADA POR EL COVID-19 EN PUERTO RICO

POR CUANTO: El Departamento de Salud fue creado de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como la *Ley Orgánica del Departamento de Salud* (Ley Núm. 81) y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución de Puerto Rico.

POR CUANTO: Las Secciones 5 y 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico, así como la Ley Núm. 81, disponen que el Secretario del Departamento de Salud será el Jefe del Departamento de Salud y tendrá a su cargo todos los asuntos que por ley se encomienden relacionados con la salud, sanidad y beneficencia pública, excepto aquellos que se relacionen con el servicio de cuarentena marítima.

POR CUANTO: El Secretario de Salud ejercerá todas las funciones que le asigna la Constitución de Puerto Rico, y la Ley Núm. 81 y todas las leyes vigentes relacionadas con la salud que exigen un sistema de servicios de salud efectivo.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 faculta al Secretario del Departamento de Salud a ejercer guías sobre la salud, sanidad y beneficencia pública, así a tomar medidas en protección de nuestra población y su salud. En particular, el Artículo 5 de la Ley Núm. 81 faculta al Secretario de Salud a tomar medidas que juzgue apropiadas y necesarias en casos de epidemias y otras enfermedades.

POR CUANTO: La Sección 1 de la Ley Núm. 157 de 10 de mayo de 1938, según enmendada, conocida como *Ley sobre la Declaración de Epidemias* establece que cuando una epidemia sea declarada en uno o en varios municipios, por proclama del Gobernador, el Secretario de Salud se hará cargo de la declaración de la epidemia, de la sanidad municipal del o de los municipios afectados. Tales medidas se

extenderán hasta que el Gobernador declare extinguida la epidemia. Esto se extiende al manejo de pandemias.

POR CUANTO: El 12 de marzo de 2020, a consecuencia de la pandemia del COVID-19, el Gobierno de Puerto Rico emitió el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-020, en el cual se declaró un estado de emergencia en todo Puerto Rico para atender la pandemia. A partir de esa fecha, se han emitido varias órdenes ejecutivas con el propósito de implementar ciertas medidas restrictivas para controlar los contagios de COVID-19 en la Isla. De un examen de las mismas, se puede apreciar la evolución del virus durante los pasados dieciséis (16) meses.

POR CUANTO: Asimismo, el Departamento de Salud emitió varias órdenes administrativas en las cuales, en virtud de las facultades conferidas al Secretario de Salud, se implementaron estrategias en cuanto a la logística y administración, tanto de las pruebas para detectar el virus, como del proceso de vacunación.



POR CUANTO: A tono con lo anterior, el Departamento de Salud ha implementado un programa de vacunación agresivo alrededor de toda la Isla, con el propósito de lograr la inmunidad de rebaño entre nuestros ciudadanos y, así prevenir y controlar la propagación del COVID-19.

POR CUANTO: Los informes epidemiológicos demuestran que estas órdenes —acompañadas de la vacunación— fueron efectivas y cumplieron con su cometido. Ello pues, los niveles de contagios de COVID-19 han disminuido dramáticamente.

POR CUANTO: La sostenida reducción en los indicadores de la pandemia COVID-19 en Puerto Rico hasta niveles históricamente bajos y el marcado progreso de la vacunación en la Isla, permiten flexibilizar las medidas de mitigación hasta ahora implementadas para controlar la pandemia. A pesar de la existencia de brotes aislados en la población no vacunada, la menguante proporción de este segmento según avanza la campaña de vacunación, hace cada vez más improbable la cadena de propagación necesaria para producir brotes numerosos y descontrolados.

POR CUANTO: Los estudios científicos demuestran que las vacunas contra el COVID-19 son efectivas para evitar infectarse con la enfermedad. Por tanto, es alentador que hoy en día en Puerto Rico más del 50% de la población hábil se ha vacunado completamente y cerca del 70% ya ha recibido al menos una dosis de esta. Estos por cientos

continúan aumentando diariamente. Es claro que con la vacunación hemos logrado alcanzar avances significativos en la lucha contra este virus. Aun se proyecta que alcanzaremos la inmunidad del rebaño durante el verano de 2021.

POR CUANTO: La pandemia del COVID-19 representa un escenario dinámico y cambiante, el cual exige que el Gobierno rediseñe las estrategias para manejar los contagios en la población oportunamente, de manera que puedan salvaguardarse los recursos médico-hospitalarios mientras que, a su vez, se evita un colapso de la economía.

POR CUANTO: Según indicamos, los datos y estadísticas científicas demuestran que las medidas tomadas por el Gobierno de Puerto Rico y el Departamento de Salud han sido efectivas, ya que los niveles de contagios de COVID-19 han disminuido dramáticamente; por lo que es viable tomar nuevos pasos afirmativos para continuar flexibilizando las medidas de contención y mitigación para combatir la pandemia, de manera responsable. Aun así, resulta necesario seguir con las campañas de vacunación hasta lograr la inmunidad de rebaño. Esto es necesario para la protección individual y la colectiva, ya que aún queda un segmento de la población que no es elegible para la vacunación. De igual manera, debemos continuar tomando medidas de prevención como la higiene de manos, el distanciamiento físico y el uso de mascarillas en la población no vacunada, que está susceptible a la enfermedad.

POR CUANTO: Debido a la eficacia y seguridad de las vacunas contra el COVID-19, las personas vacunadas, asintomáticas y comorbilidades, tienen un riesgo mínimo de contraer la infección y la enfermedad. Por tanto, es razonable y científicamente justificado, eliminar el requerimiento del uso de mascarillas en la población vacunada contra el COVID-19, de acuerdo con las guías de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés) y las directrices de este Departamento. Aun así, no se desalienta el uso de mascarillas en toda la población para prevenir la propagación de otras enfermedades respiratorias contagiosas o para aquellos que padezcan enfermedades crónicas.

POR CUANTO: Conforme a ello, se promulgó el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-054, emitido el 1 de julio de 2021, donde el Gobernador, Hon. Pedro R. Pierluisi, delegó en el Secretario del Departamento de Salud, a partir del 5 de julio de 2021, el poder de establecer las

guías, directrices, protocolos y recomendaciones para atender —de forma particularizada por cada servicio, negocio, actividad o área, según sea necesario conforme al riesgo de contagio— la emergencia del COVID-19.

POR CUANTO: A su vez, el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-054 estableció que, hasta tanto el Secretario del Departamento de Salud no concluya que la pandemia está controlada o extinguida, el estado de emergencia en todo Puerto Rico continuará vigente.

POR CUANTO: Debe recalcar que, aunque hemos logrado grandes avances en la lucha contra el virus, cada ciudadano tiene la responsabilidad individual de ser juicioso y crítico ante cualquier actividad personal, comercial o profesional a la que asista o esté involucrado. Si cada puertorriqueño sigue al pie de la letra todas las medidas cautelares recomendadas por los CDC, por el Departamento de Salud y por los demás componentes del Gobierno de Puerto Rico, es indudable que todos nos protegeremos. Así pues, cada uno de los ciudadanos tiene la responsabilidad de continuar tomando las medidas cautelares impuestas y, además, ser juicioso y determinar no participar en cualquier actividad que entienda que pueda poner en riesgo su salud o la de los demás.

POR CUANTO: Al amparo de la Ley Núm. 81 y el Reglamento Núm. 7380 de 5 de julio de 2007, Reglamento de Aislamiento y Cuarentena, el Secretario de Salud tiene la facultad de establecer las normas y procedimientos para el aislamiento y cuarentena de personas que han sido expuestas o que han contraído enfermedades transmisibles que representen una amenaza a la salud pública.

POR CUANTO: Ante la delegación expresa del Gobernador de Puerto Rico para establecer aquellas medidas necesarias para combatir esta pandemia, emitimos esta Orden Administrativa, con el fin de promulgar las medidas que deben tomarse hasta que concluya la emergencia.

POR TANTO: EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA LEY NÚM. 81 DEL 14 DE MARZO DE 1912, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO LA *LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DE SALUD*, LA CONSTITUCIÓN DE PUERTO RICO, Y EL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2021-054, YO, CARLOS MELLADO LÓPEZ, MD, SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, PROMULGO EN ESTA FECHA LA PRESENTE ORDEN ADMINISTRATIVA Y, CONSECUENTEMENTE, ORDENO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: A partir de la vigencia de esta Orden Administrativa, el Secretario de Salud será el encargado de establecer las guías, directrices, protocolos y recomendaciones para atender y combatir la emergencia del COVID-19, así como disminuir el riesgo de contagio entre los ciudadanos y ciudadanas.

SEGUNDO: Las medidas de prevención, contención y mitigación del COVID-19 que se establecen en esta orden administrativa aplican a la población en general, así como a los patronos y entidades en el sector público y privado.

TERCERO: **ORDEN DE CUARENTENA.** Al amparo de las facultades concedidas por la Ley Núm. 81 de 14 de marzo 1912, se ordena a toda persona no completamente vacunada, con sospecha razonable de que haya sido expuesta al COVID-19, presente o no signos o síntomas de contagio, y con el propósito de prevenir o limitar la transmisión y propagación del virus, a que permanezca en cuarentena durante un periodo de catorce (14) días desde la última exposición. Una persona se considera completamente vacunada contra el COVID-19 cuando han transcurrido dos (2) o más semanas después de haber recibido la segunda dosis de una serie de dos (2) dosis (Pfizer-BioNTech o Moderna) o cuando han transcurrido dos (2) o más semanas de haber recibido la vacuna de dosis única (Johnson & Johnson/Janssen). No obstante, el Departamento de Salud podrá recomendar terminar el periodo de cuarentena después de diez (10) días sin realizarse una prueba molecular, o después de siete (7) días con una prueba molecular negativa realizada cinco (5) días o más luego de la última exposición. El objetivo de la cuarentena es mantener a una persona que pudo haber estado expuesta al virus alejada de otras personas. Una cuarentena implica que la persona deberá permanecer estrictamente en su residencia manteniendo distanciamiento físico con otras personas. Debe restringir sus movimientos fuera de la residencia para evitar el riesgo de contagio dentro de la comunidad. Además, se instruye a todo ciudadano que haya tenido contacto con algún caso positivo a COVID-19 a que se realice una prueba molecular si presenta síntomas. Salvo que el Departamento de Salud no emita comunicación que indique lo contrario, las personas completamente vacunadas sin síntomas, y las personas que hayan tenido un resultado positivo en la prueba diagnóstica para COVID-19 hasta tres (3) meses previos a la sospecha de exposición y no tengan síntomas, no tendrán que realizar cuarentena ni realizarse una prueba diagnóstica tras haber estado expuestas.



CUARTO:

ORDEN DE AISLAMIENTO. Al amparo de las facultades concedidas por la Ley Núm. 81 de 14 de marzo 1912, se ordena a toda persona que esté infectada por el virus, a estar en aislamiento físico por un mínimo de diez (10) días contados a partir del inicio de sus síntomas, con posibilidad de extenderse según transcurra el proceso de investigación de casos de COVID-19. El propósito del aislamiento es mantener a quienes fueron infectados por el virus lejos de las demás personas, incluso en su casa. Esto significa que deberá confinarse y restringir sus movimientos para evitar poner en riesgo la salud pública y prevenir la transmisión a personas no infectadas. La persona positiva a COVID-19 asintomática, con síntomas leves o moderados podrá culminar su aislamiento cuando cumpla con los siguientes tres criterios: 1) hayan transcurrido al menos diez (10) días desde el inicio de síntomas (o desde la primera toma de muestra positiva, para personas asintomáticas), 2) no haya presentado fiebre (sin usar medicamentos antifebriles) en las últimas veinticuatro (24) horas, y 3) evidencie mejoría de otros síntomas asociados al COVID-19. Personas positivas a COVID-19 no tienen que resolver todos sus síntomas antes de poder culminar con su aislamiento, pues la ciencia ha demostrado que algunos síntomas pueden persistir a través del tiempo sin la persona ser infecciosa. Pacientes positivos a COVID-19 que incurran en violaciones a esta orden de aislamiento, poniendo en riesgo a otras personas, estarán sujetos a responsabilidad criminal bajo la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como el "Código Penal de Puerto Rico", además de las sanciones por incumplimiento con esta Orden Ejecutiva.

QUINTO:

MEDIDAS CAUTELARES INDIVIDUALES. El Departamento de Salud continúa promoviendo las siguientes medidas cautelares individuales:

- a) Lavar las manos con agua y jabón regularmente, o con desinfectantes de manos aprobados por entidades oficiales de salud.
- b) Mantener distanciamiento físico con personas fuera de su unidad familiar, evitando aglomeraciones.
- c) Cubrirse el área de la boca y la nariz con una mascarilla que cumpla con los preceptos establecidos por los CDC.

SEXTO:

USO DE MASCARILLAS. Se ordena el uso de mascarillas:

- 1) A toda persona que visite, asista o labore en instalaciones de servicios de salud mientras se encuentren en estos

establecimientos. Las instalaciones de servicios de salud incluyen, pero no se limitan a, hospitales, laboratorios, oficinas médicas, Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT), entre otras.

- 2) A toda persona que no esté completamente vacunada con alguna vacuna autorizada por la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos ("FDA", por sus siglas en inglés), y a todas aquellas que estén comprometidas de salud.
- 3) A los menores de dos (2) años a once (11) años. Esta directriz podrá ser revisada una vez se autoricen las vacunas contra el COVID-19 para esta población.

SÉPTIMO:

ESTABLECIMIENTOS. Los establecimientos de operaciones privadas que atiendan público, tales como comercios, casinos, servicios financieros, servicios al consumidor, cines, teatros, coliseos, barras, entre otros, tendrán discreción en requerir el uso de mascarilla a toda persona que esté completamente vacunada. Será obligatorio el uso de mascarilla para toda persona que no esté vacunada.

OCTAVO:

EVENTOS. Los organizadores, propietarios, administradores o persona análoga que realicen y organicen eventos u operaciones públicas y privadas y que atiendan o reciban un público de quinientas (500) personas o más simultáneamente, vendrán obligados a exigir que todo aquel que asista a dicha actividad muestre evidencia de haber completado su proceso de vacunación. De no estar completamente vacunado, puede presentar un resultado negativo de una prueba viral cualificada para—SARS-CoV-2 [prueba de amplificación del ácido nucleico ("NAAT") o—prueba de antígenos] realizada hasta un máximo de setenta y dos (72) horas antes del evento.

NOVENO:

GUÍAS, PROTOCOLOS, Y RECOMENDACIONES. El Departamento de Salud podrá emitir guías, protocolos y/o recomendaciones adicionales para servicios, negocios, actividades o sectores particulares, según sea necesario, conforme al riesgo de contagio del COVID-19. De igual forma, las guías, protocolos y recomendaciones sobre la vigilancia de puertos, escuelas, universidades, campamentos, centros de cuidado, patronos y adultos mayores deberán ser actualizadas conforme a las nuevas directrices para la evaluación del Departamento, maximizando la protección de la población que no esté vacunada o que no sea elegible para vacunación. También se reforzará la vigilancia genómica para poder

detectar y aislar oportunamente toda variante de preocupación o de interés.

DÉCIMO: Las aseguradoras y planes médicos continuarán cubriendo los tratamientos y referidos contra el COVID-19, de conformidad con la Ley 43-2020. Dicha ley dispone que todo cuidado médico, estudio, análisis, diagnóstico y tratamiento de COVID-19, incluyendo hospitalización, será libre de costo para toda la ciudadanía sin importar si cuentan o no con seguro de salud. De igual forma, la Ley prohíbe requerir copagos, deducibles, pre-autorizaciones o referidos a los pacientes en cualquiera de estos servicios. La Administración de Seguros de Salud (ASES) y la Oficina del Comisionado de Seguros velarán por el cumplimiento con las disposiciones de dicha Ley.

UNDÉCIMO: Las disposiciones de esta Orden Administrativa son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Administrativa, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor. Las disposiciones de esta Orden podrán ser revisadas de tiempo en tiempo, a medida que continúe evolucionando el virus en la Isla.

DUODÉCIMO: Esta Orden Administrativa será efectiva a partir del lunes, 5 de julio de 2021. Todos los memorandos y Órdenes Administrativas previamente emitidas por cualquier este o cualquier Secretario de Salud, en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con las disposiciones de esta Orden, quedan derogadas o modificados, según aplique.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente Orden Administrativa y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, hoy 8 de julio de 2021, en San Juan, Puerto Rico.



CARLOS R. MELLADO LÓPEZ, MD
SECRETARIO DE SALUD